



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00138-00, **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA**, De la señora **ANDREA CAROLINA MAESTRE MOJICA** contra su padre **JORGE EDUARDO MAESTRE CASTILLA**.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

El doctor JOSE FERNANDO OÑATE REALES, mayor de edad, con domicilio en Ariguaní, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora ANDREA CAROLINA MAESTRE MOJICA mayor de edad, con c.c. 1'083.000.915, Estudiante de Derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Santa Marta, en calidad de Hija de JORGE EDUARDO MAESTRE CASTILLA. igualmente mayor de edad, vecino de Ariguaní, con c.c. SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 034 de 28 de agosto de 2.008, por valor de \$150.000.00 mensuales, aporta el Acta y Certificación de incumplimiento título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de marzo de 2.018 a el mes de abril de 2.021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

RESUELVE:

PRIMERO. *Librar mandamiento de pago en contra del señor JORGE EDUARDO MAESTRE CASTILLA. a favor de la señora ANDREA CAROLINA MAESTRE MOJICA en calidad de hija, según Acuerdo Conciliatorio 034 de fecha 28 de agosto de 2.008, suscrito en COMISARIA DE FAMILIA ARIGUANI, por la suma de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00), correspondiente a las cuotas alimentarias DEJADAS DE CANCELAR, Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

SEGUNDO. OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado **JORGE EDUARDO MAESTRE CASTILLA...**, con c.c. 12'611.857 hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del Ejecutado **JORGE EDUARDO MAESTRE CASTILLA**. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: Se tiene al doctor **JOSE FERNNDO OÑATE REALES**, como apoderado judicial de la demandante **ANDREA CAROLINA MAESTRE MOJICA**, en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.

SEXTO: Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. Campo Vasquez', written over a set of horizontal lines.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.